DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN: EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 825 BIS, EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 825 QUATER Y EL PÁRRAFO PRIMERO ASÍ COMO LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 829, TODOS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

Las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia y de Desarrollo Familiar y Grupos en Situación de Vulnerabilidad de esta H. XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70, 71, 72, 74, 149 y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 3, 4, 7, 12, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, el presente documento legislativo conforme a los siguientes apartados:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En la Sesión número 2 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVI Legislatura del Estado, celebrada el día 10 de septiembre del año 2019, se aprobó la integración de las Comisiones Ordinarias, propuesta por la Junta de Gobierno y Coordinación Política,[1] modificándose dicha integración en la siguiente Sesión Ordinaria número 3, realizada el día 18 del mismo mes y año.[2]

SEGUNDO. En Sesión número 20, del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de fecha 03 de noviembre de 2020, se dio

---

[1] Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo (10 de septiembre del 2019) Sesión número 2 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional; Diario de los Debates, Año 1, Tomo I, número 2, XVI Legislatura; Chetumal, Quintana Roo, México; Disponible en: http://documentos.congresoqroo.gob.mx/diariodedebates/DD-XVI-2019-9-10-623-sesion-no-2.pdf

[2] Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo (18 de septiembre del 2019) Sesión número 3 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional; Diario de los Debates, Año 1, Tomo I, número 3, XVI Legislatura; Chetumal, Quintana Roo, México; Disponible en: http://documentos.congresoqroo.gob.mx/diariodedebates/DD-XVI-2019-9-18-624-sesion-no-3.pdf

lectura de la Iniciativa de Decreto por el que se modifica el primer párrafo del Artículo 825 Bis del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para contemplar que la figura jurídica del concubinato este compuesta por dos personas del mismo sexo, ello en materia de protección a grupos vulnerables y la lucha en contra de la Discriminación a la Diversidad Sexual; presentada por la Diputada Paula Pech Vázquez, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Familiar y Grupos en Situación de Vulnerabilidad de la XVI Legislatura del Estado y de la

TERCERO. En Sesión número 20, del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de fecha 03 de noviembre de 2020, se dio lectura a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 825 Bis, 825 Quater y 829 fracción I del Código Civil para el Estado de Quintana Roo; presentada por la Diputada Ana Ellamín Pamplona Ramírez, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo y Presidenta de la Comisión de Cultura y por el Diputado Hernán Villatoro Barrios, Presidente de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, de la XVI Legislatura del Estado,

Dichos asuntos de conformidad con el artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, fueron turnadas a las Comisiones de Justicia y de Desarrollo Familiar y Grupos en Situación de Vulnerabilidad de la H. XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para su estudio, análisis y posterior dictamen.[3]

[3] Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo (23 de noviembre de 2020) Sesión número 20 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional; Diario de Debates, XVI Legislatura; Chetumal, Quintana Roo, México; Disponible en: http://documentos.congresoqroo.gob.mx/diariodedebates/DD-XVI-2020-11-3-716-sesion-no-20.pdf

En ese tenor, estas Comisiones son competentes para realizar el desarrollo del proceso legislativo correspondiente respecto de las iniciativas descritas con antelación.

Bajo dichos antecedentes y en virtud de que las iniciativas descritas comparten su objeto, las diputadas y los diputados que integramos las presentes Comisiones consideramos pertinente concretar en un solo documento legislativo el resultado del estudio de las mismas y así atender de manera eficaz su objeto primordial.

En consecuencia, en fecha 29 de junio del presente año, se llevó a cabo la primera reunión de estas comisiones para la presentación y análisis de las iniciativas señaladas, a efecto de conocer su objeto y realizar un estudio comparativo de las mismas con la legislación vigente.

CUARTO. De conformidad al segundo párrafo del artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo[4], las Comisiones deberán dictaminar las iniciativas que les fueran turnadas dentro de un término máximo de ciento cincuenta días naturales, contados a partir de la lectura de la iniciativa en pleno, con las salvedades que señalen la Constitución y esta Ley.

Ahora bien, en el caso de la presente iniciativa, el conteo continuo y natural del plazo de dictaminación no fue posible, en virtud de que por Acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política emitido el 18 de marzo de 2020, se determinó la suspensión total de actividades del H. Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, así como la interrupción de términos a partir de las 20:00 horas del día 18 de marzo de 2020 en virtud de la contingencia sanitaria provocada por el virus SARS-

[4] Disponible en: http://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L198-XVI-20200103-L1620200103018.pdf

Cov19, mismo que fue reanudado por la Junta de Gobierno y Coordinación Política en sesión de fecha 14 de octubre de ese mismo año.

Así también, por imperar las condiciones de la contingencia sanitaria provocada por el virus SARS-Cov19 por Acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política se determinó la suspensión de plazos en el periodo de 26 de enero al 15 de febrero de 2021. Por tanto, la fecha límite de dictaminación de la iniciativa en estudio es el día 21 de julio del presente año.

En esa tesitura, es decir por la proximidad de la fecha límite de dictaminación de ésta y otras iniciativas, en términos del tercer párrafo del artículo 149 de la Ley Orgánica citada, el Pleno legislativo en Sesión Ordinaria número 15 del Segundo Periodo del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de fecha 30 de marzo de 2021, aprobó el Acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política y las Comisiones Ordinarias ambas de la H. XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo para otorgar una prórroga por 30 días naturales de aquellas iniciativas que se encontraban susceptibles a caducidad legislativa en el mes de abril de 2021.[5]

Aunado a lo anterior, el Pleno Legislativo en Sesión Ordinaria número 23 del Segundo Periodo del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de fecha 28 de abril de 2021[6], aprobó el Acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política y las veinticinco Comisiones Ordinarias ambas de la H. XVI Legislatura del Estado para otorgar una prórroga por 60 días naturales de aquellas iniciativas que se encontraban susceptibles a caducidad legislativa en el mes de mayo de 2021.

---

[5] Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo (30 de marzo de 2021). Sesión número 15 del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional; Diario de los Debates, Año 2, Tomo II, número 15, XVI Legislatura; Chetumal, Quintana Roo, México; Disponible en: http://documentos.congresoqroo.gob.mx/diariodedebates/DD-XVI-2021-3-30-757-sesion-no-15.pdf

[6] Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo (28 de abril de 2021). Sesión número 23 del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional; Orden del día Disponible en: https://www.congresoqroo.gob.mx/ordenesdia/765

Es así que, en esta fecha, estas Comisiones Unidas se abocan al estudio, análisis y dictamen de las iniciativas descritas en este apartado, por encontrarse dentro del plazo legal para su dictaminación.

CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

1. La iniciativa presentada por la Diputada Paula Pech Vázquez, propone modificar la redacción del artículo 825 Bis del Código Civil para el Estado de Quintana Roo, para contemplar que la figura jurídica del concubinato este compuesta por dos personas del mismo sexo, ello en materia de protección a grupos vulnerables y la lucha en contra de la discriminación a la diversidad sexual.

Fundamentando los motivos de lo anteriormente expuesto, en que la normativa estatal debe estar armonizada con las garantías individuales reconocidas en la Constitución Federal, lo que trae consigo que la legislación local debe plasmar en sus ordenamientos el acceso a la justicia y la protección del Estado hacía todas las personas en general, incluyendo dentro de éstas, a las personas que ejerzan su sexualidad con personas del mismo sexo, garantizando de este modo el principio de derecho "pro-persona" que otorga a los gobernados la protección más amplia.

2. Por otra parte, la iniciativa presentada por la Diputada Ana Ellamín Pamplona Ramírez, pretende reformar los artículos 825 Bis, 825 Quáter y 829 fracción I del Código Civil para el Estado de Quintana Roo, con el objetivo de eliminar de la definición del concubinato el lenguaje discriminatorio que se denota de dicha figura, toda vez que actualmente como está definido en el artículo 825 bis condiciona la existencia del concubinato, a la unión de un hombre y una mujer, por lo que la

iniciativa pretende eliminar el lenguaje discriminatorio de "concubina y concubino, el varón o la mujer" impulsando de esta manera el lenguaje incluyente mediante el uso del término "personas", que no denota una condicionante sustentada en la preferencia sexual de las personas.

CONSIDERACIONES

El derecho, como marco normativo regulatorio de las relaciones humanas en sociedad necesita adecuar constantemente su estructura, a fin de dar respuesta a las nuevas exigencias que se le presentan y hacer posible la naturaleza sociable del ser humano, esto quiere decir que, el Derecho como toda rama social, debe necesariamente adecuar sus instituciones, sus elementos esenciales y en general la mayor parte de su estructura, a los cambios que permanentemente se producen en las diversas áreas del conocimiento. Esto le permite tener vigencia real para regular los nuevos hechos que se producen en el mundo contemporáneo.

En ese sentido, el derecho humano al matrimonio igualitario es un tema sensible para la sociedad mexicana que, en su mayoría, lo aborda desde un punto de vista homofóbico lo cual desencadena actos de discriminación y exclusión social, pues clasifica a las personas en ciudadanos de primera y de segunda tan sólo por una característica secundaria que no define en nada sus cualidades, pero que sí en cambio atenta contra su dignidad, violenta sus derechos fundamentales al generar una regresión en el ejercicio de éstos prohibida por nuestra Ley Fundamental.

Ante la realidad social, el Estado mexicano tiene la obligación de ajustar sus medios legislativos, administrativos y judiciales para garantizar la plena efectividad de los derechos humanos al matrimonio igualitario y al de formar una familia por personas del mismo sexo, a través del diseño y la definición de políticas públicas incluyentes como parte de una dinámica que pretenda arraigar en su sociedad conductas alejadas de la discriminación, corrigiendo o compensando discriminaciones presentes o pasadas. pero que al mismo tiempo impidan que la exclusión se reproduzcan en un futuro.

Lo que antecede encuentra su fundamentación en los párrafos tercero y quinto del artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que señalan que: "*todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universaldiad, interdependecia, indivisibilidad y progresividad;* y que *queda prohibida toda discriminaciión motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las dispacacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el esatdo civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas*".[7]

Con motivo de lo expuesto, las iniciativas de mérito tienen como objetivo reconocer por parte del Estado, el concubinato entre personas del mismo sexo, modificando para esto la redacción del artículo que hace referencia a esta unión de derechos y obligaciones entre dos personas, para que sea incluyente a la diversidad sexual en

[7] Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 1, párrafos tercero y quinto. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_280521.pdf

la definición de concubinato, considerando el término "personas" en lugar de señalar expresamente "la concubina o el concubino" y "el varón y la mujer".

En este orden de ideas, resulta oportuno señalar que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha determinado inconstitucional condicionar la definición de concubinato a la unión de un hombre y una mujer, mediante el siguiente criterio:

> **CONCUBINATO. CUANDO SU DEFINICIÓN CONDICIONA SU EXISTENCIA A LA UNIÓN DE UN HOMBRE Y UNA MUJER, OPERAN LAS RAZONES DE INCONSTITUCIONALIDAD EMITIDAS RESPECTO A LA DEL MATRIMONIO CON LA MISMA CONDICIONANTE.**
>
> Cuando la definición del concubinato, al igual que la del matrimonio, condiciona su existencia a la unión de un hombre y una mujer, cobran aplicación los criterios emitidos por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, vinculados a la inconstitucionalidad de esa definición, ya que esa condicionante sustentada en la preferencia sexual de las personas, no sólo atenta contra el derecho al libre desarrollo de la personalidad sino que, además, es doblemente discriminatoria, pues no sólo impide que las parejas del mismo sexo accedan al concubinato, sino que incluso, las priva de los beneficios materiales asociados con éste".[8]

[8] Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tesis Aislada 2012506, Primera Sala, Décima Época, Libro 34, Septiembre de 2016, Tomo I.

De lo expuesto se puede advertir que se tildan de inconstitucionales las normas que establezcan la condición de existencia de la unión entre un hombre y una mujer para establecer la figura jurídica del concubinto o matrimonio, ya que esa condicionante sustentada en la preferencia sexual de las personas, no sólo atenta contra el derecho al libre desarrollo de la personalidad sino que, además, es doblemente discriminatoria, pues no sólo impide que las parejas del mismo sexo accedan al concubinato, sino que incluso, las priva de los beneficios materiales asociados con éste.

Ante ello, es necesario hacer enfásis en que las relaciones que entablan las personas con capacidad jurídica de acuerdo a sus preferencias sexuales, deben adecuarse no solo al matrimonio, sino de igual forma a la figura del concubinato, puesto que conformar una relación de concubinato, no solo comprende el derecho a tener acceso a los beneficios asocioados con dicha figura jurídica, sino también a los materiales que las leyes describen a la institución.

Asimismo, en el orden jurídico nacional, existen diversos beneficios asociados al concubinato dentro de los cuales se encuentran los fiscales; los de solidaridad; en materia de alimentos; los de propiedad; los de toma subrogada de decisiones médicas; los migratrios para concubinos extranjeros, entre otros.

En ese sentido, es prioritario realizar las adecuaciones legislativas que garanticen el derecho de igualdad y no discriminación en razón de la preferencia sexual, a la identidad, al libre desarrollo de la personalidad y a la protección de la organización y desarrollo de la familia, a las parejas conformadas por personas del mismo sexo, eliminando la limitante que actualmente establece la figura del concubinato.

Por otra parte, es menester hacer patente que de aprobar estas reformas atendemos al cumplimiento de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, adoptada por nuestro país en el año 2015 como un plan de acción global en favor de las personas, el planeta y la prosperidad, que incluye 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), para poner fin a la pobreza, luchar contra la desigualdad y la injusticia.

Particularmente, atendemos el objetivo 16 de Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, en específico la meta 16.3 consistente en promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos, asi como la meta 16.b que establece el promover y aplicar leyes y políticas no discriminatorias en favor del desarrollo sostenible, dado que la presente reforma, busca garantizar el pleno acceso a los derechos reconocidos en la legislación estatal a todos los ciudadanos a través del reconocimiento de la figura jurídica del concubinato, para las parejas del mismo sexo.

En tal sentido, quienes integramos las Comisiones de Justicia y de Desarrollo Familiar y Grupos en Situación de Vulnerabilidad de esta Honorable XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, proponemos la aprobación en lo general de la iniciativa en estudio, empero, con la finalidad de que el ordenamiento legal que se va a modificar cumpla con todas las finalidades expuestas en la iniciativa que le da origen, se considera necesario realizar las siguientes:

MODIFICACIONES EN LO PARTICULAR

Quienes integramos estas comisiones, habiendo analizado el contenido de ambas propuestas y dado que como ya se mencionó comparten el mismo objeto, consideramos retomar por cuanto al artículo 825 bis, el texto propuesto por la

Iniciativa de la Diputada Ana Ellamín Pamplona Ramírez, toda vez que expone con mayor claridad el objeto de la reforma.

Asimismo, por técnica legislativa consideramos pertinente delimitar en la denominación del Decreto que en su caso se expida, para efecto de establecer de manera correcta las porciones normativas que sufrirán modificaciones, excluyendo en tal sentido aquellos textos no sufren cambio alguno.

Ahora bien, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 110, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, resulta necesario, realizar los siguientes señalamientos, en lo relativo a la:

ESTIMACIÓN SOBRE EL IMPACTO PRESUPUESTARIO

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 110 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, resulta necesario señalar que la Unidad de Análisis Financiero del Instituto de Investigaciones Legislativas mediante oficio número UAF/IIL/311/2021 de fecha 12 de julio del 2021, el cual se anexa al presente dictamen para los efectos legales que corresponda, ha informado lo siguiente:

En ese tenor, quienes integramos las Comisiones Unidas de Justicia y de Desarrollo Familiar y Grupos en Situación de Vulnerabilidad de esta Honorable XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, nos permitimos elevar a la respetable consideración de este Alto Pleno Deliberativo, la siguiente:

"En atención a su oficio con número **KIS/139/2021**, turnado a esta Unidad de Análisis Financiero, con fecha 7 de julio de 2021, por medio del cual solicita el impacto presupuestal de las siguientes Iniciativas:

- **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 825 Bis, 825 Quater y 829 fracción I del Código Civil para el Estado de Quintana Roo.**

- **Iniciativa de Decreto por el que se modifica el primer párrafo del Artículo 825 Bis del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para contemplar que la figura jurídica del concubinato este compuesta por dos personas del mismo sexo, ello en materia de protección a grupos vulnerables y la lucha en contra de la Discriminación a la Diversidad Sexual.**

Es importante precisar, que a la fecha no se han publicado los lineamientos para la realización de los impactos presupuestarios, por lo que para la atención de su solicitud resulta aplicable supletoriamente lo señalado en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y lo señalado en artículo 19 del Reglamento de dicha Ley, que a la letra señala:

Artículo 19. Las dependencias y entidades que tramiten proyectos en términos del artículo anterior realizarán una evaluación sobre su impacto presupuestario en los términos que establezca la Secretaría.

La evaluación del impacto presupuestario considerará cuando menos los siguientes aspectos:

I. Impacto en el gasto de las dependencias y entidades por la creación o modificación de unidades administrativas y plazas o, en su caso, creación de nuevas instituciones;
II. Impacto presupuestario en los programas aprobados de las dependencias y entidades;
III. Establecimiento de destinos específicos de gasto público. En este caso, solamente podrán preverse destinos específicos en leyes fiscales;
IV. Establecimiento de nuevas atribuciones y actividades que deberán realizar las dependencias y entidades que requieran de mayores asignaciones presupuestarias para llevarlas a cabo, y
V. Inclusión de disposiciones generales que incidan en la regulación en materia presupuestaria.

Las dependencias y entidades deberán estimar el costo total del proyecto respectivo con base en los aspectos señalados en las fracciones anteriores, para lo cual podrán tomar como referencia el costo que hayan tenido reformas similares. Asimismo, señalarán si los costos serán financiados con sus propios presupuestos y sin generar presiones de gasto en los subsecuentes ejercicios fiscales. En caso

de tener impacto en su presupuesto, las dependencias o entidades deberán señalar la posible fuente de financiamiento de los nuevos gastos en términos del artículo 18 de la Ley.

Se relaciona para sustentar el presente impacto los siguientes documentos:

- Oficio con número **KIS/139/2021,** remitido con fecha 7 de julio de 2021, a esta Unidad de Análisis Financieros, a través del cual la Dip. Kira Iris San, Presidenta de la Comisión de Justicia de esta XVI Legislatura solicita la **estimación del Impacto Presupuestal de las Iniciativas objeto de estudio.**

- Oficio Núm. **UAF/IIL/307/2021**, turnado con fecha 9 de julio de 2021, por esta Unidad de Análisis Financiero, en la cual se le solicita al Lic. José Antonio León Ruiz, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Quintana Roo, emita su pronunciamiento respecto a un posible Impacto Presupuestario de las Iniciativas motivo de análisis.

- Oficio número **PJ/CJ/DRF/0967/2021** remitido a esta Unidad de Análisis Financiero, en la cual el Lic. Ricardo Chávez Bravo, Director de Recursos Financieros de la Secretaria Ejecutiva de Administración del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, emite su pronunciamiento relativo al Impacto Presupuestal solicitado.

En los términos antes señalados **y con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como del artículo 110, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo**, y en atención al análisis solicitado de las siguientes Iniciativas referidas a continuación:

- **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 825 Bis, 825 Quater y 829 fracción I del Código Civil para el Estado de Quintana Roo; presentada por la Diputada Ana Ellamín Pamplona Ramírez, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo y Presidenta de la Comisión de Cultura y por el Diputado Hernán Villatoro Barrios, Presidente de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, de la XVI Legislatura del Estado.**

- **Iniciativa de Decreto por el que se modifica el primer párrafo del Artículo 825 Bis del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para contemplar que la figura jurídica del concubinato este compuesta por dos personas del mismo sexo, ello en materia de protección a grupos vulnerables y la lucha en contra de la Discriminación a la Diversidad Sexual; presentada por la Diputada Paula Pech Vázquez, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Familiar y Grupos en Situación de Vulnerabilidad de la XVI Legislatura del Estado.**

Esta Unidad de Análisis Financiero tiene a bien manifestar que después de la revisión y análisis de las Iniciativa de Decreto y el Dictamen presentado, **no se advierte un impacto presupuestal en forma directa y explicita ni repercusión presupuestal alguna que se deba considerar.**

En ese tenor, quienes integramos las Comisiones Unidas de Justicia y de Desarrollo Familiar y Grupos en Situación de Vulnerabilidad de esta Honorable XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, nos permitimos elevar a la respetable consideración de este Alto Pleno Deliberativo, la siguiente:

MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN: EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 825 BIS, EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 825 QUATER Y EL PÁRRAFO PRIMERO ASÍ COMO LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 829, TODOS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ÚNICO. Se reforman el párrafo primero del artículo 825 bis, el párrafo primero del artículo 825 quater y el párrafo primero así como la fracción I del artículo 829, todos del Código Civil para el Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 825 Bis. El concubinato es la unión de dos personas con derechos y obligaciones recíprocos, siempre que sin impedimentos legales para contraer matrimonio, han vivido en común en forma constante y permanente por un período mínimo de dos años que precedan inmediatamente a la generación de derechos y obligaciones a los que alude este capítulo.

...

...

Artículo 825 Quater. Al cesar **el concubinato, quien** carezca de ingresos o bienes suficientes para su sostenimiento, tiene derecho a una pensión alimenticia por un tiempo igual al que haya durado el concubinato. No podrá reclamar alimentos quien tenga medios propios de supervivencia, o viva en concubinato o contraiga matrimonio.

...

Artículo 829. Se asimila al parentesco por afinidad el que se contrae entre los concubinos y los parientes de aquél, en los casos siguientes:

I. Cuando entre los concubinos hay la posesión de estado de casados sin serlo y no exista ningún impedimento para contraer matrimonio;

II. a **III.** ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

Con base en lo expuesto y fundado, las y los integrantes de estas Comisiones Unidas de Justicia y de Desarrollo Familiar y Grupos en Situación de Vulnerabilidad, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía, los siguientes puntos de:

DICTAMEN

PRIMERO. Es de aprobarse en lo general la Iniciativa de Decreto por el que se modifica el primer párrafo del Artículo 825 Bis del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para contemplar que la figura jurídica del concubinato este compuesta por dos personas del mismo sexo, ello en materia de protección a grupos vulnerables y la lucha en contra de la Discriminación a la Diversidad Sexual;

SEGUNDO. Es de aprobarse en lo general la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 825 Bis, 825 Quater y 829 fracción I del Código Civil para el Estado de Quintana Roo.

TERCERO. Son de aprobarse en lo particular, las modificaciones propuestas a las iniciativas de mérito, de conformidad con lo establecido en el contenido del presente dictamen.

SALA DE COMISIONES "CONSTITUYENTES DE 1974" DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN: EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 825 BIS, EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 825 QUATER Y EL PÁRRAFO PRIMERO ASÍ COMO LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 829, TODOS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LA COMISIÓN DE JUSTICIA

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
DIP. KIRA IRIS SAN		
DIP. EDGAR HUMBERTO GASCA ARCEO		
DIP. MARÍA YAMINA ROSADO IBARRA		
DIP. MARÍA FERNANDA TREJO QUIJANO		
DIP. CARLOS RAFAEL HERNÁNDEZ BLANCO		

DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN: EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 825 BIS, EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 825 QUATER Y EL PÁRRAFO PRIMERO ASÍ COMO LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 829, TODOS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LA COMISIÓN DE DESARROLLO FAMILIAR Y GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
DIP. PAULA PECH VÁZQUEZ	Paula Pech V.	
DIP. WILBERT ALBERTO BATUN CHULIM		
DIP. JUDITH RODRÍGUEZ VILLANUEVA		
DIP. LINDA SARAY COBOS CASTRO		
DIP. AURORA CONCEPCIÓN POOL CAHUICH		